



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 1781/2021**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 01 DE SETIEMBRE DE 2021**

**(E.E.N° 2021-17-1-0002061, Ent.N° 2719/2021)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Dirección General de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2020 para la contratación de servicios de vigilancia para liceos de Canelones;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución N° 1590 de fecha 3/5/2021, la Dirección General de Educación Secundaria adjudicó la licitación -ad referéndum de la intervención de este Tribunal- a Nueva Frontera S.A., por un valor de hora diurna de \$ 296,46 IVA incluido, y valor de hora nocturna de \$329,40 IVA incluido, por un período desde la firma del acta de adjudicación hasta el 31/12/2021, con posibilidad de prórroga automática por hasta cuatro períodos anuales y/o hasta que se llegue al monto límite otorgado;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1077/2021 adoptada en Sesión de fecha 2/6/2021, acordó observar el gasto, en razón de que:

2.1) no surgía de las actuaciones remitidas que la Administración hubiera efectuado análisis de admisibilidad y evaluación comparativa en forma previa a la convocatoria a instancia de mejora de ofertas, orden secuencial que impone el artículo 66 del TOCAF. Por el contrario, de los antecedentes surgía que dichos análisis se hicieron con posterioridad a dicha instancia;

2.2) si bien se hace referencia a la Comisión Asesora en el correo electrónico



## TRIBUNAL DE CUENTAS

mediante el cual se invitó a mejora de ofertas, la misma no dejó constancia en su dictamen de su voluntad para convocar a dicho instituto, así como tampoco cuál fue la hipótesis que así lo determinó, lo cual impidió a este Tribunal controlara si la convocatoria fue efectivamente resuelta por la Comisión como mandata el artículo 66 del TOCAF;

**2.3)** la Comisión Asesora no se pronunció sobre las observaciones formuladas por Fabamor S.A. contra la cotización de Selkesur S.A. (aspecto esencial de la oferta), lo cual supuso un incumplimiento al deber de debida fundamentación de su dictamen como exige el citado artículo 66 del TOCAF;

**3)** que en fecha 7/7/2021 la Comisión Asesora analizó las observaciones formuladas por este Tribunal, y emitió un nuevo dictamen en el que manifestó que:

**3.1)** en tanto las ofertas de Nueva Frontera S.A. y Selkesur S.A. presentaban calificación similar conforme el artículo 66 del TOCAF (conforme al cuadro comparativo correspondiente que en la oportunidad se anexó a este dictamen), se las invitó a mejora de ofertas;

**3.2)** en respuesta a las observaciones efectuadas por Fabamor S.A. respecto de presuntas irregularidades en la cotización de Selkesur S.A., la Comisión considera que lo ofertado por esta última cumple con el laudo fijado por el MTSS y con las obligaciones legales correspondientes, señalando que los gastos adicionales y los márgenes de ganancia corresponden a decisiones exclusivas de la oferente;

**3.3)** por lo expresado, sugirió solicitar a este Tribunal el levantamiento de las observaciones;

**4)** que por Resolución N° 3053 de fecha 4/8/2021, la Dirección General de Educación Secundaria resolvió solicitar a ese Tribunal el levantamiento de las observaciones oportunamente formuladas, por los fundamentos precedentemente expuestos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSIDERANDO:** 1) que en cuanto a las observaciones referidas en los Resultandos 2.1) y 2.2) de la presente, y sin perjuicio de que en lo sustancial la adjudicación recayó en la oferta más conveniente, las mismas referían a cuestiones estrictamente procedimentales, en tanto no se reflejó en el expediente administrativo el orden secuencial que legal y lógicamente correspondía;

2) que no obstante debió respetarse *ab initio* el orden secuencial previsto en el artículo 66 del TOCAF, extremo que deberá atenderse en ulteriores procedimientos. En esta ocasión, la Administración remite los cuadros comparativos realizados por la Comisión Asesora que justificaron la convocatoria a mejora de ofertas y que, en última instancia, reafirman la adjudicación oportunamente efectuada así como la convocatoria a dicha instancia, todo lo cual resulta sustancialmente ajustado a derecho;

3) que en mérito a lo anterior y en atención a los principios de flexibilidad, materialidad y ausencia de ritualismo (artículo 149 literales A y F del TOCAF) y teniendo en cuenta que el objetivo primario de todo procedimiento administrativo (incluidos los de contratación) es la satisfacción de intereses generales, corresponde tener por subsanadas las circunstancias que motivaron la observación del gasto;

4) que en cuanto a la observación referida en el Resultando 2.3) de la presente, el nuevo informe de la Comisión Asesora atiende el punto, pronunciándose sobre las objeciones a la oferta de Selkesur S.A. realizadas por Fabamor S.A., descartándolas en tanto la oferta cuestionada se ajustó a las leyes, laudos aplicables y al Pliego de Condiciones, criterio que resulta compatible, por lo que corresponde tener por subsanadas las circunstancias que motivaron tal objeción;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

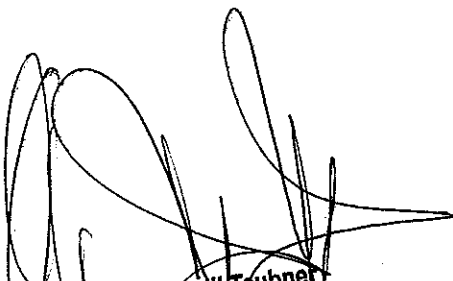


TRIBUNAL DE CUENTAS

### EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar las observaciones formuladas en Resolución N° 1077/2021 adoptada en Sesión de fecha 2/6/2021;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de la contratación, por un valor de hora diurna de \$ 296,46 (IVA incluido) y valor de hora nocturna de \$ 329,40 (IVA incluido), por un período desde la firma del acta de adjudicación hasta el 31/12/2021, así como el gasto derivado de la prórroga automática por hasta cuatro períodos anuales y/o hasta que se llegue al monto límite otorgado, previo control de su imputación al Grupo presupuestal adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

aov

  
Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General